

Mayo 23/34

#1820

C 114107



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley que modifica el
art. 157 de la ley No. 821 sobre Orga-
nización Judicial.

S. Pizgas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17080

San Cristóbal, R. D.
Junio 15, 1934.-

Señor
Presidente del Senado,
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

Con su atento oficio número 1806, del doce del corriente, recibí el proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras, que modifica el artículo 157 de la ley de organización judicial en el sentido de permitir a los alguaciles notificar sin previa autorización todos los actos de su ministerio durante las vacaciones judiciales, excepto el Jueves y el Viernes Santos, el veinticinco de Diciembre, el primero y el seis de Enero, los domingos y los días legalmente declarados de fiesta.

Si bien el propósito que inspiró ese proyecto de ley es plausible, porque tiende a impedir que los alguaciles se vean condenados a inactividad forzosa durante los días de vacaciones, considero que esta medida no puede ser tomada aisladamente, porque, aparte de que podría dar lugar a sorpresas perjudiciales a los intereses de algunas partes, dejaría frustrado el propósito de la institución de las vacaciones judiciales, que es el de imponer una tregua en las pugnas de intereses, tregua que únicamente puede romperse en casos de evidente urgencia.

Mientras estudio detenidamente un proyecto más completo y que realice mejor el propósito perseguido, devuelvo éste, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 37 de la Constitución del Estado, con recomendación de que sea reconsiderado por los motivos que dejo expuestos.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.-

91/4153



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El Artículo 157 de la Ley número 821 sobre Organización Judicial, se modifica para que se lea así:

"Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el Sábado de Pasión hasta el tercer día de Pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de Diciembre hasta el seis de Enero siguiente, inclusive.- Sin embargo, durante estas vacaciones, los Alguaciles podrán notificar todos los actos de su ministerio sin previa autorización, excepto los Jueves y Viernes Santos, el veinticinco de Diciembre, el primero y el seis de Enero, de cada año, y los demás días que sean domingos en estas festividades, ó hayan sido legalmente declarados de fiestas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Fdo. Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:
Fdos. L.E. Henriquez Castillo
D. Sanchez.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

SECRETARIOS:
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

184 LEGISLATURA, ORD. de 1934
REGISTRADA AL No. 1922

1 folio del libro letra.....
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hoja escritas en máquina, razón de que
espacios imprimiéndose

Senado Domingo, 12 de Junio 1934
[Signature]
Archivista del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El artículo 157 de la Ley número 821 sobre Organización Judicial, se modifica para que se lea así:

"Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el Sábado de Pasión hasta el tercer día de Pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de Diciembre hasta el seis de Enero siguiente, inclusive.- Sin embargo, durante estas vacaciones, los Alcaides podrá notificar todos los actos de su ministerio sin previa autorización, excepte los Jueves y Viernes Santos, el veintinueve de Diciembre, el primero y el seis de Enero, de cada año, y los demás días que sean domingos en estas festividades, ó hayan sido legalmente declarados de fiestas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Fco. Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:
Fcos. L.E. Henriquez Castillo
D. Sanchez.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

SECRETARIOS
Joaquín
Rubi Mota

Miguel Angel Roca
PRESIDENTE:

9/71

14. LEGISLATURA, ORD. de 1934
REGISTRADA AL No. 1922

N.º del folio del libro letra
de actas de la Ley, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
y consta de una
hojas escritas en máquina, revueltas de dos
espaldas (recto/verso)

Sa. Domingo 12 de Junio 1934

M. M. Amador
Archivista del Senado



1840

Santo Domingo, R. D.,
Julio 18 de 1934.-

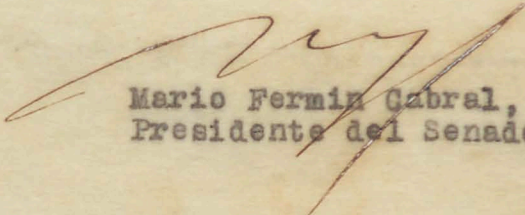
Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:-

Pláceme avisar a Ud. recibo de su oficio #17080 de fecha 15 de Junio de 1934, adjunto al cual devolvió el proyecto de ley que permitía a los Alguaciles hacer notificaciones de los actos de su ministerio durante las vacaciones judiciales, con excepción de ciertos días feriados, con recomendación de que sea reconsiderado.

El Senado de la República en su sesión celebrada ayer estudió el mencionado proyecto y las atendibles razones por Ud. expuestas para pedir su reconsideración y al acoger éstas, desestimó el proyecto, el cual quedó por consiguiente sin efecto.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Gabral,
Presidente del Senado.-

81/4156

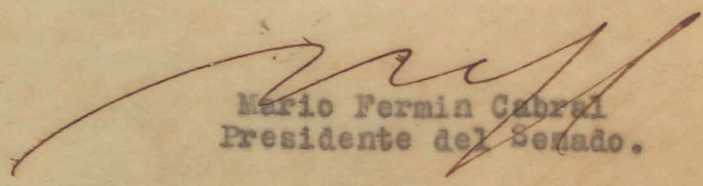
Santo Domingo, R. D.
.12 de junio de 1934.

Señor Generalísimo
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley, por el cual se modifica
el Art. 157 de la Ley # 821, sobre Organización
Judicial.

Con sentimientos de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente,


Mario Permin Cabral
Presidente del Senado.

81/4153



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Mayo 23 de 1934.

PRESIDENCIA

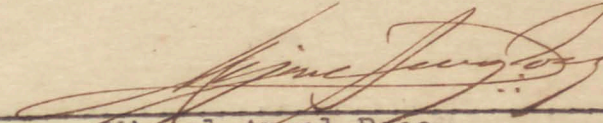
1275

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

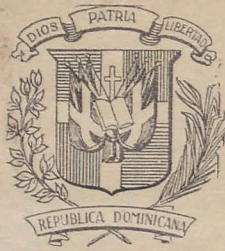
Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle el proyecto de Ley, iniciado en la Cámara que me honro en presidir y por el cual se modifica el Art. 157 de la Ley #. 821, sobre Organización Judicial.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

86/4107



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada de urgencia

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO UNICO: -El Artículo 157 de la Ley número 821, sobre Organización Judicial, se modifica para que se lea así:

"Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el Sábado de Pasión hasta el tercer día de Pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de Diciembre hasta el seis de Enero siguiente, inclusive; -Sin embargo, durante estas vacaciones, los Alguaciles podrán notificar todos los actos de su ministerio sin previa autorización, excepto los Jueves y Viernes Santos, el veinticinco de Diciembre, el primero y el seis de Enero, de cada año, y los demás días que sean domingos en estas festividades, ó hayan sido legalmente declarados de fiesta".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Feniquiz Antelo

P. Sánchez

[Firma del Presidente]

(mcha)

Santo Domingo, R. D.
12 de junio de 1934.

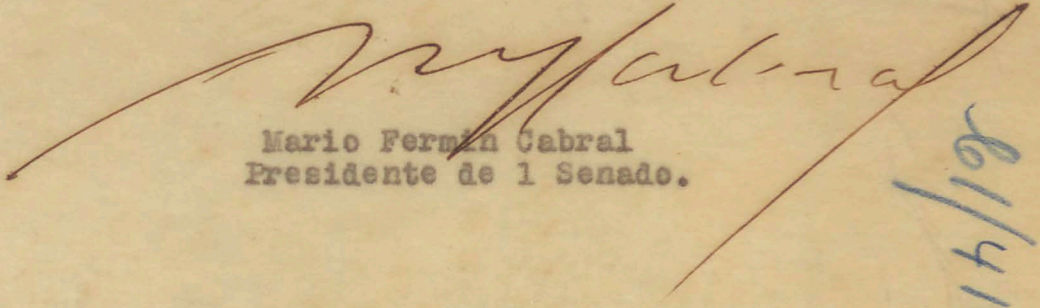
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
1275 de fecha 23 de Mayo del corriente, y del
proyecto de ley por el cual se modifica el Art.
157 de la Ley # 821, sobre Organización Judicial.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto, y lo remitió al Poder
Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente de l Senado.

26/4/108